de lo que antes de aora se obiere dado para
conforme al arancel nuebo destos nros. reinos y de
alguaciles que hubieren de nombrar dhos. quinien
tos marabedis para los dhos. salarios
y los demas dhos. que se causaren en la admon
de nra. Rl. cobrança de las dhas. rentas y donatio de
los dhos. servicios en la dha. facultad de mui
los dhos. servicios y lugares de nuestros
ciudades de los dhos. y reina de an de cobrar de lo
dicion para dha. y reina de gan de cobrar de lo
con[illegible] donaciones que se hicieren por qual quier cau
sa dependiente de las dhas. rentas no obstan
te que vuelva a bolver de aplicar para aumento
de ellas y no las a bien de en balor todo lo
qual y no de balor i a alguna a de pagar el recep
tor persona a cuyo cargo hubiere en birtud
de las libranças que dieredes con declaracion de
los salarios que se libraren en el tiempo que este
ser bacien de mencion asi mesmo en las libran
cas en las cartas que se hicieren por que esta con las
libranças y a quien que con ellas y cartas de pago
de las personas que los hubieren de aber te
recibiran en quenta al dho. receptor a personas
que lo pagaren y todo lo referido lo cumpliran de esa
ciudad que asi conbiene a mi real servicio y de esta
nuestra carta mandamos tomen la razon
los contadores del reino por una certificacion de
Geronimo Canencia nuestro Contador de quentas
en la contaduria mayor de ellas y secretario
del derecho de la media anata mi ffhaa
veinte y nueve deste mes parece que se a echo la
seguridad que tocaba al derecho de la me
dia anata por obligacion que Bul. garcia de
poco hizo en el dho. dia como su fiador
en que se obligo de pagar dentro de dos meses
treinta mil marabedis en bellon que tocan a la
media anata del salario que a de aber de gozar
y nuestro ministro en lo cien dias del primer